

REPÚBLICA DEL PERÚ

*Resolución Jefatural*

Lima 25 de setiembre del 2007

VISTO: el expediente Nº 3044, presentado por los servidores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; quienes solicitan el otorgamiento del reajuste de Bonificación Especial de los trabajadores asistenciales del Sector Salud mediante Decreto de Urgencia Nº 118-94 y el incremento de la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia 105-2001;

**CONSIDERANDO:**

Que los Servidores VARGAS SUCAPUCA MAGNO, con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STD y RUIZ RAMIREZ SILVIA, con el cargo de Secretaria, Categoría Remunerativa STF; solicitan se de cumplimiento el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia Nº 118-94 y el incremento de la Remuneración Básica mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001,

Que, mediante informe actual del Área de Registro y Legajos, se precisa que los servidores recurrentes son trabajadores activos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N.º 80-94, publicado el 16 de octubre de 1994, dispone el pago de una Bonificación Especial, a partir del 1 de octubre de 1994, a los profesionales de la salud, docentes de la carrera del Magisterio Nacional, trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 20 de diciembre de 1994 se publica el Decreto de Urgencia N.º 118-94, que dispone, en su artículo 1º, reajustar la mencionada Bonificación Especial, a partir del 1 de diciembre de 1994, pero únicamente a favor de los trabajadores asistenciales de los distintos grupos ocupacionales del Ministerio de Salud y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud de los Gobiernos Regionales.

Que, de las boletas de pago presentadas por los recurrentes, están percibiendo tal incremento. Como ellos lo admiten, se les ha abonado la bonificación especial establecida por el artículo 1º del Decreto de Urgencia N.º 80-94, mas no el reajuste que prevé el artículo 1º del Decreto de Urgencia N.º 118-94; el cual dispone únicamente para el personal asistencial del Sector Salud;



100510

*[Handwritten signature and stamp]*  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
ALEJANDRO A. GONZALEZ MONROY

por otro lado también solicitan el otorgamiento lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado el 31 de agosto del 2001 donde se fijo la Remuneración Básica en S/. 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del Decreto Ley 19990 y del Decreto Ley N° 20530; se precisa en el inciso b) del artículo 1° de la enunciada norma "Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250,00

Que posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 196-2001-EF el cual en el Artículo 3° Precisiones al Artículo 01 sobre aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001; numeral ii) los ingresos mensuales en razón del vinculo laboral, a que hace referencia el inciso b) comprende, entre otros, las asignaciones, primas dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o especies, racionamiento, movilidad, así como, en general toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto del 2001.

Que siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por la base legal invocada en las solicitudes, por lo que no resulta procedente otorgar a los recurrentes la bonificación otorgada por el precitado dispositivo;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con la Opinión Favorable de la Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Legal

En el uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 001-2007-SA Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Resolución Ministerial N° 701-2004 /MINSA

**SE RESEUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Desestimar por infundada la petición formulada por los servidores VARGAS SUCAPUCA MAGNO, con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STD y RUIZ RAMIREZ SILVIA, con el cargo de Secretaria, Categoría Remunerativa STF; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos E. Vigil Rojas  
Director General



C/C  
LEGAJO  
ARCHIVO  
INTERESADO  
CVR/ACM/OCE/ *[initials]*